

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0899

**POR LA QUE, LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL INADMITE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR EL SEÑOR CARLOS ANTONIO FLORES MATUTE PERMISIONARIO DEL SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DEMONINADO “ASPI TV”**

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. ACTO IMPUGNADO**

La Resolución No. ARCOTEL-CZO2-C-2018-0030 de 09 de agosto de 2018, suscrita por el Coordinador Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

**1.2. ANTECEDENTES**

1.2.1. Mediante Resolución No. ARCOTEL-CZO2-C-2018-0030 de 09 de agosto de 2018, la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, resolvió:

*“Artículo 2.- CONSIDERAR que el concesionario CARLOS ANTONIO FLORES MATUTE, permisionario para prestar el servicio de audio y video por suscripción en la ciudad Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana, por intermedio de la estación denominada ASPI TV, con RUC 1705944450001, es responsable de la infracción acusada en Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-2018-034, por cuanto dentro del procedimiento administrativo no se ha desvirtuado técnicamente lo acusado y existe un allanamiento expreso que determina la aceptación de lo determinado en el Acto de Apertura referido, configurándose la comisión de la infracción establecida en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: (...)” Art. 119.- Infracciones de Tercera Clase.- (...) b. Son infracciones de tercera clase aplicables a poseedores de título habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: (...)5. La reincidencia en la comisión de cualquier infracción de segunda clase dentro de un periodo de seis meses, contados a partir de la declaratoria de incumplimiento por parte del Organismos de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución, (...)”.*

1.2.2. Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-015054-E de 23 de agosto de 2018 ingresado a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, el señor Carlos Antonio Flores Matute presenta impugnación a la resolución No. ARCOTEL-CZO2-C-2018-0030 de 09 de agosto de 2018.

1.2.3. Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2018-00071 de 11 de septiembre de 2018 la Directora de Impugnaciones dispuso al señor Carlos Antonio Flores Matute se de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 219, 220 y 221 del Código Orgánico Administrativo.

1.2.4. Mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2018-1142-OF de 12 de septiembre de 2018 se notificó al señor Carlos Antonio Flores Matute con el contenido de la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2018-00071 de 11 de septiembre de 2018, documento recibido vía electrónica el 13 de septiembre de 2018.

1.2.5. Mediante memorando No. ARCOTEL-CJDI-2018-0522-M de 01 de octubre de 2018 la Directora de impugnaciones solicitó al Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo:

*“... certifique si ha ingresado documentos con los siguientes datos:*

- **Carlos Antonio Flores Matute**
- **Sistema de Audio y video ASPI TV**
- **Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-030 de 09 de agosto de 2018**

*En el periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 2018 hasta el 20 de septiembre del presente año*

- 1.2.6. El 10 de octubre de 2018 mediante memorando No. ARCOTEL-DEAD-2018-2521-M de 10 de octubre de 2018 el Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo informa: "... una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, NO se ha encontrado documentación de acuerdo a los parámetros solicitados, en el periodo del 14 al 20 de septiembre del 2018."

## II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

De conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio, ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápites II y III numeral 2) establece las atribuciones para la Coordinación General Jurídica:

*"Coordinar y controlar la ejecución de los procesos de las Direcciones de Patrocinio y Coactivas; Asesoría Jurídica; e, Impugnaciones."*

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones delega las siguientes atribuciones:

#### **"Artículo 1. AL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.-**

*b) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las impugnaciones y/o reclamos presentados ante la ARCOTEL, con excepción de aquellas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional"*

*c) Suscribir todo tipo de documentos necesarios para el ejercicio de las competencias y delegaciones de la Coordinación General Jurídica, incluidas las providencias aceptando o negando la suspensión de actos administrativos, así como las respuestas a las peticiones y/o requerimientos externos de carácter jurídico,"*  
(Lo subrayado me pertenece)

El artículo 10, numerales 1.3.1.2.3 acápites II y III letra b) *Ibidem*, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL:

*"b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública."*

Mediante Acción de Personal No. 003 de 02 de enero de 2018, se designó al Abg. Edgar Patricio Flores Pasquel, como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Mediante Acción de Personal No. 229 de fecha 03 de octubre de 2017, se designó a la Abg. Sheyla Cuenca Flores como Directora de Impugnaciones.

De conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, corresponde a la Dirección de Impugnaciones sustanciar el Recurso y a la Coordinación General Jurídica emitir la resolución que corresponda.

## 2.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone:

**Artículo 83.-** "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

**Artículo 226.-** "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**Artículo 261.-** "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

### 2.2.2 La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

**Art. 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.-** Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.- La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución." (Subrayado fuera del texto original).

### 2.2.3. El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone:

**Art. 219.- Clases de recursos.** Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas."

**Art. 220.- Requisitos formales de las impugnaciones.** La impugnación se presentará por escrito y contendrá al menos:

1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado.
2. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.

3. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
4. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
5. El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.
6. La determinación del acto que se impugna.
7. Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respectiva razón.”

“**Art. 221.- Subsanación.** Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se considerará desistimiento, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.

*En ningún caso se modificará el fundamento y la pretensión planteada.”*

### III. ANÁLISIS JURÍDICO

Mediante informe jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00100 de 23 de octubre de 2018, la Dirección de Impugnaciones se pronuncia respecto de la impugnación interpuesta por el señor Carlos Antonio Flores Matute permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado “ASPI TV”, se cita lo pertinente:

“Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-015054-E de 23 de agosto de 2018 ingresado a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, el señor Carlos Flores Matute presenta impugnación a la resolución No. ARCOTEL-CZO2-C-2018-0030 de 09 de agosto de 2018.

De la revisión del expediente administrativo la impugnación interpuesta por el señor Carlos Antonio Flores Matute permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado ASPI TV, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-030 de 09 de agosto de 2018 se encuentra que mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2018-00071 de 11 de septiembre de 2018 a las 08h30, la Dirección de Impugnaciones dispuso: “...**PRIMERO:** Agréguese al expediente: 1.1 Documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-015054-E de 23 de agosto de 2018 recibido en esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. - **SEGUNDO: Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.**- De conformidad con que establece el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo, se dispone que el señor Carlos Antonio Flores Matute determine el recurso que interpone de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo que establece: “Art. 219.- Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. (...)” de cumplimiento con lo que establece el artículo 220 ibídem **Art. 220.- Requisitos formales de las impugnaciones.** (...) Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día hábil al de la fecha de notificación de la presente providencia, bajo la prevención que, de no hacerlo, se tendrá por no presentado.”

Mediante memorando No. ARCOTEL-CJDI-2018-0522-M de 01 de octubre de 2018 la Directora de Impugnaciones solicitó al Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo: “... certifique si ha ingresado documentos con los siguientes datos:

- **Carlos Antonio Flores Matute**
- **Sistema de Audio y video ASPI TV**
- **Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-030 de 09 de agosto de 2018**

*En el periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 2018 hasta el 20 de septiembre del presente año”*



El Responsable de la Unidad de Gestión Documental y Archivo mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2521-M de 10 de octubre de 2018 remite información solicitada en memorando No. ARCOTEL-CJDI-2018-0522-M de 01 de octubre de 2018 en cual señala: "... una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, **NO se ha encontrado documentación de acuerdo a los parámetros solicitados, en el periodo del 14 al 20 de septiembre del 2018.**" (Lo resaltado me pertenece)

De lo señalado es factible concluir:

El señor Carlos Antonio Flores Matute interpone impugnación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-2018-030 de 9 de agosto de 2018, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado desde el inicio de la emisión de la Resolución impugnada fundamentado en el artículo 76 numeral 7, literales a) b) y c) de la Constitución de la República del Ecuador.

Según se desprende del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2521-M de 10 de octubre de 2018, suscrito por el Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo el recurrente incumplió lo dispuesto en la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2018-00071 de fecha de 11 de septiembre de 2018.

Por lo indicado la falta de presentación oportuna de la complementación en cuanto al artículo 221 y a lo establecido en los artículos 219 y 220 del Código Orgánico Administrativo, por parte del señor Carlos Antonio Flores Matute, dentro del término legalmente otorgado, deriva que la impugnación sea ineficaz.

En consecuencia, la petición se considera desistida.

## 5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De conformidad a lo señalado en razón de que el señor Carlos Antonio Flores Matute no dio cumplimiento a lo dispuesto en la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2018-00071 de fecha de 11 de septiembre de 2018, se recomienda al señor Coordinador General Jurídico, al amparo de lo señalado en el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo inadmita a trámite la solicitud No. ARCOTEL-DEDA-2018-015054-E ingresado por el señor Carlos Antonio Flores Matute.

Este informe se emite con sujeción a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo.

Particular que pongo a su consideración, a fin de que, proceda a resolver conforme a derecho corresponda."

## VI. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápite II y III numeral 2) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, artículo 1 letra a) b) y c); el suscrito Coordinador General Jurídico de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL,

### RESUELVE:

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2018-00100 de 23 de octubre de 2018.

**Artículo 2.- INADMITIR** a trámite la impugnación interpuesta por el señor Carlos Antonio Flores Matute, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-015054 de 23 de agosto de 2018.

**Artículo 3.- DISPONER** el archivo del trámite ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-015054 de 23 de agosto de 2018 que contiene el trámite de la impugnación.

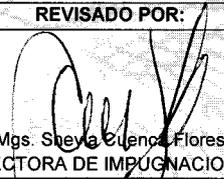
**Artículo 4.- INFORMAR** al señor Carlos Antonio Flores Matute que tiene derecho a impugnar esta Resolución de conformidad lo señalado en artículo 219 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, se encargue de la ejecución del presente acto administrativo; e informe a esta Coordinación General Jurídica las acciones ejecutadas.

**Artículo 6.- DISPONER** que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de este acto administrativo al señor Carlos Antonio Flores Matute en la dirección electrónica solutions79@hotmail.com; a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control; a la Dirección de Impugnaciones; y a la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para los fines pertinentes. Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **24 OCT 2018**

  
Abg. Edgar Flores Pasquel  
**POR DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
 Abg. Mayra P. Cabrera B. SERVIDORA PÚBLICA	 Mgs. Sherya Cuencas Flores DIRECTORA DE IMPUGNACIONES